



Comunidad de Madrid

DGD/AJB

Para su conocimiento y efectos, le notifico que, con fecha 19/11/2021, la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte ha dictado la siguiente Orden:

“ORDEN 1420/2021, DE 19 DE NOVIEMBRE, DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE, POR LA QUE SE DISPONE LA APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO TÉCNICO DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE PÁDEL

La Federación Madrileña de Pádel presenta ante la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid la modificación de su Reglamento Técnico, a efectos de su aprobación e inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- *La Federación Madrileña de Pádel fue inscrita definitivamente en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, con el número 58 de la Sección de Federaciones Deportivas, mediante Resolución del Director General de Deportes, de fecha 22/06/1998, procediéndose igualmente a la aprobación, visado e inscripción de sus Estatutos.*

SEGUNDO.- *Mediante Resolución del Director General de Deportes, de fecha 21/09/1999, se procedió a la aprobación e inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid del Reglamento Técnico de la Federación Madrileña de Pádel.*

Asimismo, mediante resoluciones, de fechas 26/03/2014, 16/03/2016, 21/09/2016, 06/02/2017, 06/11/2017, 23/01/2019, 27/01/2020, 31/07/2020, 19/11/2020 y 14/05/2021, se procedió a la aprobación e inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid de sucesivas modificaciones del Reglamento Técnico de la Federación Madrileña de Pádel.

TERCERO.- *La Federación Madrileña de Pádel, con fecha 19/11/2021, presenta la modificación de los artículos II.9.3, III.5.11 y III.5.19 de su Reglamento Técnico,*





Comunidad de Madrid

previamente aprobada por su Comisión Delegada con fecha 11/11/2021, a efectos de su aprobación e inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- *Según lo dispuesto en el artículo 21.3.b) de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid ejercerá la competencia relativa a la aprobación de los Reglamentos de las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid.*

SEGUNDO.- *Según lo dispuesto en el artículo 2.1 del Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, éstas se rigen por lo dispuesto en la Ley del Deporte de la Comunidad de Madrid, por el mencionado Decreto y demás disposiciones que les sean aplicables, y por sus Estatutos y Reglamentos, que serán debidamente aprobados por la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid.*

TERCERO.- *Según lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 99/1997, de 31 de julio, que regula la estructura y funcionamiento del Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, serán objeto de inscripción las modificaciones reglamentarias.*

CUARTO.- *Se considera que la modificación del Reglamento Técnico presentado es acorde con la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid; el Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid; el Decreto 195/2003, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Comunidad de Madrid; y el resto de la legislación deportiva aplicable.*

QUINTO.- *Se considera que la modificación del Reglamento Técnico presentado es acorde con las previsiones estatutarias.*

SEXTO.- *La adopción de la presente Orden le corresponde a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, en base a lo dispuesto en el Decreto 229/2021, de 13 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y, por delegación, le corresponde a la Dirección General de Deportes, en base a lo dispuesto en la Orden 41/2019, de 20 de noviembre, del Vicepresidente, Consejero de Deportes, Transparencia y Portavoz del Gobierno, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias y se*





Comunidad de Madrid

desconcentra el protectorado de fundaciones (en los términos establecidos en la Disposición Final Tercera del Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid).

En consecuencia,

DISPONGO

ÚNICO.- Aprobar la modificación de los artículos II.9.3, III.5.11 y III.5.19 del Reglamento Técnico de la Federación Madrileña de Pádel conforme quedan redactados en el anexo de la presente Orden y **disponer su inscripción** en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

Madrid, a 19 de noviembre de 2021. La Consejera de Cultura, Turismo y Deporte. P.D. (Orden 41/2019, de 20 de noviembre). La Directora General de Deportes, Coral Bistuer Ruiz.

ANEXO

II.9.3. *En las competiciones por parejas, hasta octavos de final se asignarán los puntos sin necesidad de justificar el W.O. o abandono de un partido en curso. A partir de cuartos de final los abandonos de partidos en curso o W.O. se deberán justificar aportando un documento oficial (parte médico, certificado de defunción, policía, etc) en un plazo máximo de 48 horas una vez finalizado el torneo o campeonato para obtener los puntos y premios de la ronda correspondiente.*

En el caso de los W.O. se deberá avisar cuatro horas antes de la celebración del partido al juez árbitro para poder considerarlo como avisado.

Los jugadores que participen en una competición oficial o en un circuito profesional las 24 horas posteriores al W.O. o abandono de un partido en curso perderán todo derecho al premio y los puntos a pesar de haber justificado el mismo mediante documento oficial.

III.5.11. *En el momento de la inscripción, además del nombre de los jugadores, se deberá facilitar el nombre del capitán. Este puede ser sustituido en caso de que, por fuerza mayor, no pueda acudir al torneo. El capitán suplente se acreditará al Juez Arbitro a su llegada al Club.*

El capitán debe tener la licencia de técnico o jugador en vigor antes del cierre de inscripción de los





Comunidad de Madrid

jugadores.

Un jugador no puede estar inscrito en otro club distinto al propio como capitán o técnico.

III.5.19. *Treinta minutos antes del comienzo de cada eliminatoria los capitanes deberán introducir a través de la web de la FMP la composición de las parejas de su equipo para esa eliminatoria, indicando la suma de puntos de cada pareja.*

El juez árbitro decidirá en ese momento si acepta la presentación del equipo o si requiere previamente a todos sus componentes para una revisión de sus documentos de identidad. La introducción de la alineación por parte del capitán en la aplicación informática de la FMP no puede considerarse como la presentación del equipo, ya que esta no se dará por concluida hasta tener el visto bueno del juez árbitro (según su criterio podrá revisar o no las identidades de los jugadores).

Una vez valide los equipos, ambos capitanes conocerán la alineación del equipo rival.

Los capitanes dispondrán de 20 minutos para presentar cualquier impugnación sobre la formación del equipo rival. Si alguna impugnación sobre la formación de un equipo fuera aceptada por el Juez Arbitro o éste observara alguna anomalía, se solicitará al equipo implicado rehaga su formación sin menoscabo de las acciones que el Comité de Competición y Disciplina Deportiva pudiera tomar.

El juez árbitro podrá comprobar en cualquier momento de la disputa de la eliminatoria la identidad de cualquier componente de los equipos que estén celebrando la misma.”

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Orden, a tenor de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 19 de noviembre de 2021.

EL JEFE DE ÁREA DE RÉGIMEN JURÍDICO DEPORTIVO

Rafael Díaz de Lope Díaz y Sánchez-Cantalejo

FEDERACIÓN MADRILEÑA DE PÁDEL

